TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO Nº 24/5....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 13 de agosto de 2019

OFICIO Nº 218 -2019 -PR

Señor
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 037-2019-RE , mediante el cual se ratifica el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", suscrito el 3 de septiembre de 2018, en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

NÉSTOR PÓPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

400650/ATD

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lime de AGOSTO de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN Y DEGLA MENTO, RELACIONES EXTERIORES.

GIOVANNI FORMO FLÓREZ Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo Nº 037-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" fue suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTZ VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

NESTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" fue suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

ado en la casa de Gobierno, en Lima,



Firmado Digitalmente por: EDITORA PERU Fecha: 13/08/2019 04:29:37

NORMAS LEGALES

24

Martes 13 de agosto de 2019 / El Peruano

Oficina de Administración de SANIPES, según consta en el Acuerdo Nº 158-S29-2019;

Que, a través del Informe N.º 217-2019-SANIPES/ OA la Oficina de Administración remite el Informe N° 319-2019-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos que considera viable la emisión del acto resolutivo a través del cual se realice la designación, al señor Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, como Gerente General dando por concluida la encargatura ejercida por el señor Aldo Renato Ramírez Palet. Asimismo, se designe al señor Jorge Luis Román Velaochaga, como Jefe de la Oficina de Administración dando por aceptada la renuncia presentada por el señor Javier Doroteo Alcántara Pasco;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organizmo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios de SANIPES de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, asimismo el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, "emitir resoluciones en el ámbito de su competencia"

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1402; el Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; la Resolución Ministerial N.º 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de SANIPES; y el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR por concluida la encargatura de funciones del Abg. ALDO RENATO RAMÍREZ PALET en el cargo de Gerente General de SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Lic. JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO, al cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Articulo 3.- DESIGNAR al Lic. RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO, en el cargo de Gerente General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; puesto previsto en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza de la Entidad.

Artículo 4.- DESIGNAR al CPC. JORGE LUIS ROMÁN VELAOCHAGA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, puesto previsto en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza de la Entidad

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 6.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución, en el Diario "Oficial El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www. sanipes.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOHNNY MARCHÁN Presidente Ejecutivo Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES

1796603-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal"

> **DECRETO SUPREMO** N° 037-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" fue suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto integro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República. Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

1796946-1

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

> **RESOLUCIÓN SUPREMA** Nº 130-2019-RE

Lima, 12 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, tres (03) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, dicha solicitud ha sido previamente evaluada por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. En la actualidad, las relaciones entre el Perú y Bolivia en materia de asistencia judicial en materia penal se rigen por el "Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" (en adelante, el Convenio), suscrito en Lima el 27 de julio de 1996 y en vigor desde el 5 de enero de 1997.
- 2. A través del referido Convenio, ambos Estados se comprometieron a prestarse mutuamente la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales, así como la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de nacionales de la Parte requirente perseguidos por la justicia que se encuentren irregularmente en la zona fronteriza del Perú y Bolivia.
- 3. El Perú y Bolivia vieron conveniente reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre ambos países, teniendo en consideración el fin que busca las solicitudes de asistencia judicial.
- 4. En ese orden de ideas y luego de las negociaciones correspondientes, se suscribió, en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú Bolivia, el Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal (en adelante, el Protocolo Modificatorio) con el objeto de sustituir e incorporar algunas disposiciones del Convenio, con la finalidad de reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre el Perú y Bolivia.
- 5. El Protocolo Modificatorio será beneficioso para el Perú, toda vez que, con la incorporación de la institución de la Autoridad Central, la atención de las solicitudes de asistencia judicial será más expedita.
- 6. Asimismo, la entrada en vigor de los instrumentos suscritos en el marco de los Gabinetes Binacionales contribuye al fortalecimiento de dicho mecanismo como un espacio para alcanzar acuerdos que generan resultados concretos en favor del bienestar de los ciudadanos peruanos y bolivianos.
- 7. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Protocolo Modificatorio, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Protocolo Modificatorio, así como las opiniones técnicas emitidas por Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional y la Dirección de América del Sur el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los ámbitos de sus respectivas competencias.







- 8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) Nº 039-2019, de fecha 26 de julio de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Protocolo Modificatorio debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57º de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, dado que dicho instrumento, relativo a asuntos de cooperación internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56º de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Protocolo Modificatorio, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
- 9. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 55º de la Constitución Política del Perú cuando el referido Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.







AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

"Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", suscrito en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, el 3 de septiembre de 2018.

OBJETIVO:

Reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre el Perú y Bolivia.

3. BENEFICIO

La atención de las solicitudes de asistencia judicial será más expedita, debido a la incorporación de la institución de la Autoridad Central. Una comunicación más fluida Autoridades Centrales de ambos países asegurará el seguimiento oportuno de las solicitudes de asistencia judicial.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las opiniones favorables de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional (integrada por Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras entidades públicas) y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la **vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/07/19 11:20 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGT) Nº DGT01083/2019

Α

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES

De

DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Asunto

Perfeccionamiento interno del Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República

del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal

1. En atención a las instrucciones recibidas por ese Superior Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

- 2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia y se ha elaborado el informe (DGT) N° 039-2019 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.
- 3. Igualmente, en el informe antes mencionado se concluye señalando que el Protocolo Modificatorio no requiere la aprobación previa del Congreso de la República, por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.
- 4. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Protocolo Modificatorio y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 26 de julio del 2019

Franca Lorella Deza Ferreccio Embajadora

Directora General de Tratados

C.C: GAC,GAB,DGT,EPT,DGA,SUD,BOL,LEG,OCJ PGLD

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/07/19 11:20 AM

Anexos

DECRETO SUPREMO.docx EXPOSICION DE MOTIVOS.docx IP (DGT) N° 039-2019.docx IP (DGT) N° 039-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Franca Lorella Deza Ferreccio (26/07/2019 11:17:49) Derivado a Jaime Antonio Pomareda Montenegro Pendiente inicial.



Carpeta de perfeccionamiento del Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal

- 1. Informe (DGT) N° 039-2019
- 2. Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal
- 3. Opinión de la Comisión Intersectorial
 - Memorándum LEG00841/2019 del 13 de junio de 2019
 - informe N° 005/2019 del 4 junio de 2019
- 4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum (SUD) Nº 00132/2019 del 11 de julio de 2019





INFORME (DGT) N° 039-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante memorándum LEG00841/2019 del 13 de junio de 2019, la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" (en adelante, el Protocolo Modificatorio), suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

II. ANTECEDENTES

- 2. En la actualidad, las relaciones entre el Perú y Bolivia en materia de asistencia judicial en materia penal se rigen por el "Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" (en adelante, el Convenio), suscrito en Lima el 27 de julio de 1996 y en vigor desde el 5 de enero de 1997.
- 3. A través del referido Convenio, ambos Estados se comprometieron a prestarse mutuamente la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales, así como la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de nacionales de la Parte requirente perseguidos por la justicia que se encuentren irregularmente en la zona fronteriza del Perú y Bolivia.
- 4. El Perú y Bolivia vieron conveniente reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre ambos países, teniendo en consideración el fin que busca las solicitudes de asistencia judicial.
- 5. La Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional (en adelante la Comisión Intersectorial), creada en virtud de la Resolución Suprema N° 473-90-RE, de fecha 5 de octubre de 1990, cuyo carácter permanente le fue otorgado por Resolución Suprema N° 397-93-RE, de diciembre de 1993, modificada por la Resolución Suprema N° 238-96-RE, de junio de 1996, tuvo a su cargo la negociación del Protocolo Modificatorio.



- 6. La citada Comisión Intersectorial está integrada por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), entidades públicas que, por las funciones y actividades que realizan, son competentes en el tema de la cooperación judicial internacional en materia penal. Cabe indicar que la Presidencia de la Comisión recae en el MRE, la misma que es ejercida a través de su Oficina General de Asuntos Legales, mientras que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión recae en la Oficina de Cooperación Judicial de dicho Ministerio.
- General Constitution of the constitution of th
- 7. El Protocolo Modificatorio se firmó en Cobija, en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú Bolivia. En dicho acto participó, a nombre del Estado peruano, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador



Néstor Popolizio Bardales, quien en virtud a su alta investidura y conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, puede realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados sin que sea necesario acreditar Plenos Poderes¹. En el mismo sentido, el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE, que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo, reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de Plenos Poderes².

8. El Protocolo Modificatorio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados *"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código B-2353-E-1.

III. OBJETO

9. El Protocolo Modificatorio, que contiene tres artículos, busca sustituir e incorporar algunas disposiciones del Convenio, con la finalidad de reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre el Perú y Bolivia.

IV. DESCRIPCIÓN

Preámbulo:

10. El Preámbulo adopta una fórmula simplificada, identificando a las Partes que celebran el Protocolo Modificatorio, las que expresan su deseo de reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre ambos países, especialmente teniendo en cuenta el fin que busca las solicitudes de asistencia judicial.

Cuerpo principal:

11. Con el propósito de apreciar de una mejor manera las modificaciones estipuladas en el Protocolo Modificatorio, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

N°	Parte del Acuerdo que se enmienda	Texto vigente	Texto enmendado (según Protocolo Modificatorio)	
1	Numeral 1 del Artículo 4	Los requerimientos de asistencia en virtud de este Convenio, se efectuarán a través de las Autoridades Centrales competentes, tal como se indica en el presente enunciado: 1. La República del Perú designa como Autoridad Central al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. La República de Bolivia designa como Autoridad Central a la Corte Suprema de Justicia. La Autoridad Central de la Parte requerida atenderá de forma expedita las solicitudes, o cuando sea adecuado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas.	Los requerimientos de asistencia en virtud de este Convenio, se efectuarán a través de las Autoridades Centrales competentes, tal como se indica en el presente enunciado: 1. La Autoridad Central de la Parte requerida atenderá de forma expedita las solicitudes, o cuando sea adecuado, las transmitirá a otras Autoridades Competentes para ejecutarlas.	
2	Nuevo Artículo	Incorporar Artículo 4-A	AUTORIDADES CENTRALES	

SALES SALES

sopere Crameria

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, art. 7.2 "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)" (subrayado agregado).
² D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado

² D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de pienos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, <u>salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".</u>

Para los efectos de este Convenio, las Partes designan como Autoridades Centrales:
a) Por la República del Perú, al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; y
b) Por el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Las Autoridades Centrales de las Partes mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de asistencia judicial en materia penal.
3. Cualquier modificación que afecte la designación de una Autoridad Central, se pondrá en conocimiento de la otra Parte por la vía diplomática.

Disposiciones finales

12. Las Partes acordaron que el Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a través de la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos legales internos para tal efecto (art. 3).

V. CALIFICACIÓN

- 13. Con relación a la naturaleza jurídica del Protocolo Modificatorio, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969³ para que el mismo califique como 'tratado'. En la misma perspectiva, el Protocolo Modificatorio cumple con la triple exigencia de la doctrina para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.
- 14. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Protocolo Modificatorio sea sometido a perfeccionamiento interno.
- 15. Cabe señalar que la Enmienda constituye una alteración formal de las cláusulas de un tratado, la cual se efectúa conforme a las reglas previstas por el propio tratado para tal efecto o siguiendo las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

16. A efectos de sustentar el presente informe, se tomó en consideración la opinión emitida por la Comisión Intersectorial, así como la opinión de Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comisión Intersectorial

17. Con memorándum LEG00841/2019 del 13 de junio de 2019, la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el

³ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000. Cabe mencionar que, si bien el Estado Plurinacional de Bolivia no es Estado Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ésta recoge la costumbre internacional en la materia.



informe N° 005/2019 del 4 junio de 2019, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial y suscrito por todos sus miembros, el cual contiene la evaluación sustantiva del Protocolo Modificatorio.

- 18. El informe destaca que la importancia del Protocolo Modificatorio radica en que se constituye como un instrumento que coadyuvará a reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre el Perú y Bolivia, toda vez que, con la incorporación de la institución de la Autoridad Central, la atención de las solicitudes de asistencia judicial será más expedita
- 19. En esa perspectiva, resalta que la comunicación fluida entre Autoridades Centrales asegurará el seguimiento oportuno de las solicitudes de asistencia judicial.
- 20. El informe de la Comisión Intersectorial desarrolla con detalle las disposiciones del Protocolo Modificatorio, de lo que se desprende la conveniencia para los intereses nacionales de su celebración y concluye que sus cláusulas se encuentran conformes con la legislación procesal penal peruana vigente y no generará obligaciones financieras para el Estado peruano, por lo cual se emite la opinión favorable a la ratificación de dicho instrumento internacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores

- 21. Mediante memorándum SUD00132/2019 del 11 de julio de 2019, la Dirección de América del Sur remitió el informe DGA N° 1 s/f elaborado por la Dirección General de América, en el cual señala que el Protocolo Modificatorio se inscribe en el compromiso asumido por el Perú y Bolivia en el Plan de Acción de Sucre (compromiso 33 del Eje II "Seguridad y Defensa") y renovado en el Plan de Acción de Lima (compromiso 44 del Eje II "Seguridad y Defensa"), en el marco de la III Reunión del Gabinete Ministerial Binacional.
- 22. Asimismo, se resalta que la entrada en vigor de los instrumentos suscritos en el marco de los Gabinetes Binacionales contribuye al fortalecimiento de dicho mecanismo como un espacio para alcanzar acuerdos que generan resultados concretos en favor del bienestar de los ciudadanos peruanos y bolivianos, por lo cual dicha Dirección General emite opinión favorable para la ratificación del Protocolo Modificatorio.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

- 23. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", no versa sobre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
- 24. En efecto, del examen del Protocolo Modificatorio y de lo señalado en los informes emitidos por las dependencias competentes, resulta claro que dicho instrumento bilateral, que busca regular las funciones de la Autoridad Central en los pedidos de asistencia judicial en materia penal, no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni contiene obligaciones financieras para el Estado; conforme al primer párrafo del artículo 56° de la Constitución Política; ni tampoco crea, modifica ni suprime tributos.



- 25. Por otra parte, el Protocolo Modificatorio objeto de perfeccionamiento no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución, último supuesto del artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
- 26. Por las consideraciones expuestas, el Protocolo Modificatorio puede ser perfeccionado siguiendo la vía dispuesta en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.
- 27. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 26 de julio de 2019.

Franca Lerella Deza Ferreccio Embajadora

Directora General de Tratados Ministerio de Relaciones Exteriores

PGLD/REJBB



PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominadas las "Partes".

Considerando el Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito el 27 de julio de 1996, en adelante "Convenio";

Teniendo presente la importancia de reforzar y agilizar la cooperación judicial en materia penal entre ambos países; especialmente si se tiene en cuenta el fin que busca las solicitudes de asistencia judicial;

Han convenido modificar el Convenio en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1

Sustituir el numeral 1 del Artículo 4 del Convenio como sigue:

ARTÍCULO 4 EJECUCIÓN

"Los requerimientos de asistencia en virtud de este Convenio, se efectuarán a través de las Autoridades Centrales competentes, tal como se indica en el presente enunciado:

1. La Autoridad Central de la Parte requerida atenderá de forma expedita las solicitudes, o cuando sea adecuado, las transmitirá a otras Autoridades competentes para ejecutarlas."

ARTÍCULO 2

Incorporar al Convenio, el Artículo 4-A como sigue:

AUTORIDADES CENTRALES

- 1. Para los efectos de este Convenio, las Partes designan como Autoridades Centrales:
 - a) Por la República del Perú, al Ministerio Público Fiscalía de la Nación; y
 - b) Por el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2. Las Autoridades Centrales de las Partes mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de asistencia judicial en materia penal.
- 3. Cualquier modificación que afecte la designación de una Autoridad Central, se pondrá en conocimiento de la otra Parte por la vía diplomática.



ARTÍCULO 3

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen mutuamente el cumplimiento de sus requisitos legales internos a tal efecto.

Suscrito en la ciudad de Cobija, a los 03 días del mes de septiembre del año 2018, en duplicado, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos a tal efecto.

Néstor popolizio Bardales

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Fernando Huanacuni Mamani

Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Lima, 12-07-2019

Primer Secretario

Subdirecto de Evaluación y Perfeccionamiento Dirección General de Tratados Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

La República del Perú y la República de Bolivia, deseando intensificar su cooperación en el campo de la asistencia judicial en materia penal;

RECONOCIENDO, que la lucha contra la delincuencia requiere de la actuación conjunta de los Estados;

TOMANDO EN CONSIDERACION, los lazos de amistad y cooperación que los unen como países vecinos;

EN OBSERVANCIA, de las normas constitucionales y legales y administrativas de sus Estados, así como el respeto a los principios de derecho internacional, en especial el de soberanía, integridad territorial y no intervención;

DESEOSOS, de adelantar las acciones conjuntas de prevención, control y represión del delito en todas sus formas, a través de la coordinación de acciones y ejecución de programas concretos y de agilizar los mecanismos tradicionales de asistencia judicial;

CONSCIENTES, del incremento de la actividad delictiva en zonas fronterizas, convienen en prestarse la más amplia cooperación de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

OBLIGACIONES DE LA ASISTENCIA

1. Cada una de las partes se compromete a prestar a la otra Parte, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales. Asimismo, a brindarse la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de nacionales de la Parte requirente perseguidos por la justicia que se encuentren irregularmente en la zona fronteriza de los Estados Partes.

Se entenderá como "zona fronteriza" para la República del Perú: la totalidad de la superficie de las provincias que tengan linderos internacionales con la República de Bolivia Para la República de Bolivia, la totalidad de la superficie de las provincias que tengan linderos internacionales con la República del Perú. Dicha zona fronteriza regirá sólo para los efectos previstos en el presente Convenio y será susceptible de ampliación según la voluntad de las partes.

Tal asistencia comprende especialmente:

- a. Práctica y remisión de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas.
- Remisión de documentos e informaciones de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.
- c. Notificación de providencias, autos y sentencias.
- d. Localización y traslado voluntario de personas para los efectos del presente Convenio en calidad de testigos o peritos.
- e. La ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes, embargos, así como identificar o detectar el producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, inspecciones oculares y registros.
- f. El Estado requerido y el Estado requirente repartirán en partes iguales los bienes objeto de decomiso o el producto de la venta de los mismos, siempre y cuando exista una colaboración efectiva entre los dos Estados.
- g. Facilitar el ingreso y permitir la libertad de desplazamiento en el territorio del Estado requerido a funcionarios del Estado requirente, previa autorización de las autoridades competentes del Estado requerido, con el fin de asistir a la práctica de las actuaciones descritas en el presente Convenio, siempre que el ordenamiento interno del Estado requerido así lo permita.
- 2. Además de la asistencia judicial descrita en el inciso 1. de este artículo, las Partes se comprometen a brindarse la más amplia colaboración en la zona fronteriza en los siguientes términos:
 - a. El nacional de una de las partes que sea solicitado por las autoridades judiciales de su país, en virtud de una medida que implique su privación de la libertad, y que para eludirla haya ingresado a la zona fronteriza del otro Estado Parte, será deportado o expulsado del territorio del Estado donde se encuentre, por las autoridades competentes, y conducido a la frontera para su entrega a los agentes del Estado requirente.

A.

El procedimiento anterior se efectuará, de acuerdo con el Régimen de Extranjería vigente en cada Estado, de manera que siempre se respeten los derechos y garantías del afectado.

b. Recibido un requerimiento de asistencia, por la Autoridad Central de uno de los Estados Parte, esta deberá comunicar dicho requerimiento de manera expedita a los funcionarios encargados del control de inmigración, enviando la documentación pertinente a fin de que presten su concurso con la mayor celeridad, para la adopción de las medidas de expulsión o deportación y entrega del extranjero a las autoridades del Estado requirente.

Para esos efectos actuarán como Autoridades Centrales, las indicadas en el artículo 4 del presente Convenio.

c. Para los efectos de la asistencia a la que se refiere este artículo, se entenderá por Zona Fronteriza la señalada en el artículo 1 numeral 1. del presente Convenio.

ARTICULO 2

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA ASISTENCIA

- La asistencia es prestada aún cuando el hecho por el cual se procede en la Parte requirente no está previsto como delito por la Parte requerida.
- 2. Sin embargo, para la ejecución de inspecciones personales y registros, decomisos, embargo de bienes, de secuestros con fines probatorios e intervención telefónica por mandato judicial debidamente motivado, la asistencia es prestada sólo si el hecho por el que se procede en la Parte requirente está previsto como delito también por la ley de la Parte requerida, o bien si resulta que la persona contra quien se procede, ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.

ARTICULO 3

DENEGACION DE LA ASISTENCIA

- 1. La asistencia es denegada:
 - Si las acciones solicitadas se hallan prohibidas por la ley de la Parte requerida, o son contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de dicha Parte;

- Si el hecho, en relación al que se procede, es considerado por la Parte requerida, delito político o delito exclusivamente militar;
- c) Si la Parte requerida tiene fundadas razones para suponer que consideraciones relacionadas con la raza, la religión, el sexo, la nacionalidad, el idioma, las opiniones políticas o las condiciones personales o sociales de la persona imputada del delito pueden influir negativamente en el desarrollo del proceso o en el resultado del mismo;
- d) Si la persona contra quien se procede en la Parte requirente ya ha sido juzgada por el mismo hecho en la Parte requerida;
- e) Si la Parte requerida considera que la prestación de la asistencia puede ocasionar un perjuicio razonable a su soberanía, a su seguridad o a otros intereses esenciales nacionales.
- 2. No obstante en los casos previstos por los incisos b), c) y d) del punto 1, la asistencia es prestada, si resulta que la persona contra quien se procede ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.
- 3. La asistencia puede ser rechazada o diferida si la ejecución de las acciones solicitadas interfiere con el procedimiento judicial que se siga en la Parte requerida, indicando los motivos.
- 4. El Estado requerido podrá considerar, antes de negar o posponer el cumplimiento de una solicitud de asistencia, sujetarla a ciertas condiciones, las cuales serán establecidas por las Autoridades Centrales en cada caso.
- En todos los casos la denegatoria de asistencia debe ser motivada.

ARTICULO 4

EJECUCION

Los requerimientos de asistencia en virtud de este Convenio, se efectuarán a través de las Autoridades Centrales competentes, tal como se indica en el presente enunciado:

 La República del Perú designa como Autoridad Central al Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. La República de Bolivia designa como Autoridad Central a la Corte Suprema de Justicia. La Autoridad Central de la Parte

- requerida atenderá de forma expedita las solicitudes, o cuando sea adecuado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas.
- 2. Para la ejecución de las acciones solicitadas se aplican las disposiciones de la Ley de la Parte requerida, excepto la observación de las formas y modalidades expresamente identificadas por la Parte requirente que no sean contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte requerida.
- 3. La Parte requerida informará a la Parte requirente que así lo haya solicitado, la fecha y el lugar de la ejecución de las acciones requeridas.

TITULO II

FORMAS ESPECIFICAS DE ASISTENCIA

ARTICULO 5

NOTIFICACION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

- 1. A solicitud de la Parte requirente y en la medida de lo posible, la Parte requerida diligenciará cualquier citación, notificación o entrega de documentos relacionados con una solicitud de asistencia o que forme parte de ella de conformidad con su ordenamiento jurídico.
- 2. La solicitud que tenga por objeto la notificación de acciones debe ser debidamente fundamentada y enviada con razonable anticipación respecto a la fecha útil para la misma notificación.
- 3. El Estado requerído devolverá una constancia de haber efectuado la diligencia, de acuerdo a la solicitud de asistencia.

ARTICULO 6

ENTREGA DE DOCUMENTOS, INFORMACIONES Y OBJETOS

 Cuando la solicitud de asistencia tiene por objeto el envío de avisos o documentos, la Parte requerida tiene la facultad de remitir copias certificadas, salvo que la Parte requirente solicite expresamente los originales, la Parte requerida decidirá su viabilidad y lo comunicará a la Parte requirente.

- 2. Los documentos y los avisos originales y los objetos enviados a la Parte requirente serán devueltos a la brevedad posible a la Parte requerida, a menos que esta última renuncie expresamente a este derecho.
- 3. El Estado requerido podrá proporcionar copias de documentos o de información en posesión de una oficina o institución gubernamental, pero no disponibles al público, en la misma medida y bajo las mismas condiciones que los proporcionaría a sus propias autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley. El Estado requerido podrá, a su discreción, negar la solicitud total o parcialmente.
- 4. Los documentos proporcionados en virtud de este artículo serán firmados por el funcionario encargado de mantenerlos en custodia y certificados por la Autoridad Central. No se requerirá otra certificación o autenticación. Los documentos certificados a tenor de lo dispuesto por este párrafo serán prueba admisible de la veracidad de los asuntos en ellos expuestos.

ARTICULO 7

COMPARECENCIA DE PERSONAS EN LA PARTE REQUERIDA

- 1. Si la prestación de la asistencia comporta la comparecencia de personas para prestar declaración o proporcionar información documental u objetos en el desarrollo de acciones judiciales en el territorio de la Parte requerida, dicha Parte puede exigir y aplicar las medidas coercitivas y las sanciones previstas por su propia ley.
- Sin embargo, cuando se trata de la comparecencia de imputados, la Parte requirente debe indicar en la solicitud, las medidas que serian aplicables según su Ley y la Parte requerida no puede sobrepasar tales medidas.
- La Autoridad Central del Estado requerido informará con antelación la fecha y el lugar en que se realizará la recepción del testimonio o de la prueba pericial.
- 4. Si la persona citada o notificada para comparecer o rendir informe o proporcionar documentos en el Estado requerido invocara inmunidad, incapacidad o privilegios bajo las leyes del Estado requirente, su reclamo será dado a conocer a éste a fin de que resuelva lo pertinente.
- 5. El Estado requerido enviará a la Parte requirente una constancia de haberse efectuado la notificación o la citación detallando la manera y fecha en que fue realizada.

6. El Estado requerido dispondrá la presencia de las personas nombradas en la solicitud de asistencia. Durante el cumplimiento de ésta y, con sujeción a las leyes del Estado requerido, permitirá a las mismas interrogar por intermedio de la autoridad competente a la persona cuyo testimonio se hubiere solicitado. El Estado requirente será responsable de los actos que entorpezcan o impidan la participación en las diligencias de las personas legitimadas.

ARTICULO 8

COMPARECENCIA DE PERSONAS EN LA PARTE REQUIRENTE

- 1. Si la solicitud tiene por objeto la notificación de una citación a comparecer en el Estado requirente, el imputado, el testigo o el perito que no concurra no puede ser sometido por la Parte requerida a sanciones o medidas coercitivas que sobrepasen a las previstas en la legislación de la Parte requirente.
- 2. Al testigo o al perito que cumpla con la citación, la Parte requirente sufragará los gastos e indemnizaciones de acuerdo a lo previsto por su ley. La Parte requerida, a solicitud de la otra Parte, puede proporcionar un anticipo. La persona requerida será informada de la clase y monto de los gastos que el Estado requirente haya consentido en pagarle.
- 3. Toda persona citada o notificada a comparecer en calidad de testigo o perito en el territorio del Estado requirente en cumplimiento de una solicitud de asistencia, estará sujeta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico del Estado requirente.

ARTICULO 9

COOPERACION PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS

A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida proporcionará las facilidades y seguridades necesarias para la actuación de pruebas y diligencias judiciales, dentro de su territorio.

ARTICULO 10

GARANTIAS

1. En los casos en que la solicitud tiene por objeto la citación de una persona para comparecer en la Parte requirente, la persona citada, si comparece, no puede ser

- sometida a procedimientos coercitivos o restrictivos de la libertad personal, por hechos anteriores a la notificación de la citación.
- 2. La garantía prevista en el párrafo 1, cesa si la persona reclamada, habiendo tenido la posibilidad, no haya dejado el territorio de la Parte requirente, luego de transcurridos quince días desde que su presencia ya no es más requerida por la autoridad judicial o bien, habiéndolo dejado, haya regresado a él voluntariamente.
- 3. El Estado al que se traslade el testigo o perito, cuando dicha persona haya aceptado cooperar con una solicitud de asistencia, velará por su seguridad personal.

ARTICULO 11

ENVIO DE SENTENCIAS Y DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO JUDICIAL

- 1. La Parte requerida, cuando envíe una sentencia penal proporcionará también las indicaciones concernientes al respectivo procedimiento que hayan sido eventualmente solicitados por la Parte requirente.
- Los certificados del registro judicial necesarios a la autoridad judicial de la Parte requirente para el desarrollo de un procedimiento penal, serán enviados a dicha Parte a la brevedad posible.

ARTICULO 12

PLAZOS

En toda solicitud de asistencia en la que exista un plazo para efectuarla, el Estado requirente deberá remitir la solicitud al Estado requerido por lo menos con 30 días de antelación al término establecido. En casos urgentes, el Estado requerido podrá renunciar al plazo para la notificación.

ARTICULO 13

OBTENCION DE PRUEBAS

1. El Estado requerido, de conformidad con su derecho interno y a solicitud del Estado requirente, podrá recibir declaración de personas dentro de un proceso que se sigue en el Estado requirente y solicitar la evacuación de las pruebas necesarias.

- Cualquier interrogatorio deberá ser presentado por escrito y el Estado requerido después de evaluarlo, decidirá sobre su procedencia.
- Todas las partes involucradas en el proceso podrán estar presentes en el interrogatorio que estará siempre sujeto a las leyes del Estado requerido.
- 4. El Estado requerido podrá entregar cualquier prueba que se encuentre en su territorio y que esté vinculada con algún proceso en el Estado requirente, siempre que la Autoridad Central del Estado requirente formule la solicitud de asistencia de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio.

ARTICULO 14

LIMITACION DEL USO DE INFORMACION O PRUEBAS

El Estado requirente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación del presente Convenio para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencias, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado requerido.

En casos excepcionales, si el Estado requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar total o parcialmente, lo solicitado.

La información o prueba que deba ser divulgada y utilizada, en la medida necesaria para el apropiado cumplimiento del procedimiento o diligencias especificadas en la solicitud, no estarán sujetas al requerimiento de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando resulte necesario, el Estado requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Central. Si la Parte requirente no puede cumplir con tal solicitud, las Autoridades Centrales se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

ARTICULO 15

LOCALIZACION E IDENTIFICACION DE PERSONAS

El Estado requerido desplegará sus mejores esfuerzos con el fin de ubicar e identificar cualesquiera personas señaladas en

una solicitud de asistencia y mantendrá informado al Estado requirente del avance y resultados de sus investigaciones.

ARTICULO 16

BUSQUEDA Y APREHENSION

- Toda solicitud de búsqueda, aprehensión y/o entrega de cualquier objeto al Estado requirente será cumplida si incluye la información que justifique dicha acción bajo las leyes del Estado requerido.
- 2. Los funcionarios del Estado requerido que tengan la custodia de objetos aprehendidos certificarán la continuidad de la custodia, la identidad del objeto y la integridad de su condición; y dicho documento será certificado por la Autoridad Central. No se requerirá de otra certificación o autenticación. Los certificados serán admisibles en el Estado requirente como prueba de la veracidad de los asuntos en ellos expuestos.
- 3. El Estado requerido no estará obligado a entregar al Estado requirente ningún objeto aprehendido, a menos que este último convenga en cumplir las condiciones que el Estado requerido señale a fin de proteger los intereses que terceros puedan tener en el objeto a ser entregado.

ARTICULO 17

ASISTENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE DECOMISO Y OTROS

- 1. Si una de las Partes contratantes se percatara de la existencia de los medios para la comisión del delito y de los frutos provenientes del mismo ubicados en el territorio de la otra Parte contratante, que pudiesen ser decomisados, incautados o de otro modo aprehendidos conforme a las leyes de ese Estado, deberá comunicar este hecho a la Autoridad Central del otro Estado. Si ese otro Estado tiene jurisdicción, presentará dicha información a sus autoridades para determinar si procede tomar alguna medida. Estas autoridades emitirán su decisión de acuerdo con las leyes de su país y, por mediación de su Autoridad Central informarán al otro Estado sobre la acción que se haya tomado.
- 2. Las Partes contratantes se prestarán asistencia judicial en la medida que lo permitan sus respectívas leyes y el presente Convenio, en los procedimientos relacionados con el decomiso de los medios usados en la comisión de delitos y de los frutos provenientes de los mismos, las restítuciones a las victimas de delitos y el pago de multas impuestas como condena en juicios penales.

ARTICULO 18

INFORMACIONES RELACIONADAS CON LAS CONDENAS

Cada Parte informará anualmente a la otra Parte respecto de las sentencias de condena pronunciadas por sus propias autoridades judiciales, contra ciudadanos de dichas Partes.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS Y GASTOS

ARTICULO 19

DE LOS PROCEDIMIENTOS

- La asistencia se prestará a solicitud de la Parte requirente.
- 2. La solicitud debe contener las siguientes informaciones:
 - a) La autoridad judicial que interviene y los datos identificatorios de la persona a quien se procesa, así como el objeto y la naturaleza del procedimiento y las normas aplicables al caso;
 - b) El objeto y el motivo de la solicitud;
 - c) Descripción de los hechos que constituyen el delito objeto de la asistencia, de conformidad con la legislación del Estado requirente. Deberá transcribirse o adjuntarse el texto de las disposiciones legales pertinentes, debidamente certificadas;
 - d) Detalle y fundamento de cualquier aspecto o procedimiento particular que la Parte requirente desea que se siga;
 - e) El término dentro del cual el Estado requirente desearía que la solicitud sea cumplida.
- Según la naturaleza de la asistencia solicitada, también incluirá:
 - a) La información disponible sobre la identidad y la residencia o domicilio de la persona a ser localizada;
 - La identídad y la residencia o domicilio de la persona que debe ser citada o notificada y la relación que dicha persona guarda con el proceso;

- c) La identidad y la residencia o domicilio de las personas que sean solicitadas para la práctica de pruebas;
- d) La descripción del lugar objeto del registro y de los objetos que deben ser aprehendidos;
- e) Mención del tipo de bienes respecto de los cuales se solicita la inmovilización, decomiso, incautación, secuestro y/o embargo, y su relación con la persona contra quien se inició o se iniciará un procedimiento judicial;
- f) Cuando fuere el caso una precisión del monto a que asciende la afectación de la medida cautelar;
- g) Las formas y modalidades especiales eventualmente requeridas para la ejecución de las acciones, así como los datos identificatorios de las autoridades o de las Partes privadas que puedan participar;
- h) Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la solicitud.

Si el Estado requerido considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para permitir el cumplimiento de la misma, puede solicitar información adicional al Estado requirente.

ARTICULO 20

COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las Partes, se efectuarán a través de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 21

GASTOS

- 1. Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de la solicitud serán sufragados por el Estado requerido, salvo que los Estados hayan decidido otra cosa. Cuando se requiera para este fin gastos elevados o de carácter extraordinario, los Estados se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.
- Los honorarios de peritos, así como los gastos de viaje, alojamiento, viáticos e imprevistos de los testigos o

peritos que deban trasladarse en virtud de un requerimiento de asistencia, incluyendo aquellos de los funcionarios que los acompañen, correrán por cuenta del Estado requirente.

ARTICULO 22

CONFIDENCIALIDAD

Toda tramitación o pruebas proporcionadas por razón del presente Convenio, se mantendrán en estricta confidencialidad, salvo que éstas sean requeridas en investigaciones que formen parte de un proceso penal descrito en la solicitud de asistencia, o que el Estado requirente y el Estado requerido acuerden lo contrario.

TITULO IV

ARTICULO 23

DISPOSICIONES FINALES

Las Autoridades Centrales celebrarán consultas en fechas acordadas con el fin de evaluar la asistencia prestada en aplicación del presente Convenio.

La asistencia y los trámites previstos en el presente Convenio no impedirán que cualquiera de las Partes asista a la otra de conformidad con las disposiciones de otros acuerdos internacionales de los cuales sean parte o de su legislación interna.

ARTICULO 24

INTERPRETACION

Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio será solucionada entre las Autoridades Centrales y en caso de no llegar a un acuerdo, se recurrirá a consultas entre las dos Partes.

ARTICULO 25

RATIFICACION Y ENTRADA EN VIGENCIA

1. El presente Convenio tiene una duración indefinida y entrará en vigor a los sesenta días contados a partir de la fecha en que las Partes contratantes se comuniquen por notas diplomáticas el cumplimiento de sus requisitos internos.

- 2. El presente Convenio podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, mediante una nota diplomática la cual surtirá efecto seis meses (6) después de la fecha de recepción por la otra Parte contratante.
- 3. La solicitud de asistencia judicial formulada dentro de la vigencia del presente Convenio será atendida aún cuando éste haya sido denunciado.

Suscrito en Lima, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, en duplicado, en idioma Castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

FRANCISCO TUDELA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU ANTONIO ARANIBAR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE BOLIVIA

12/8/2/

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:42 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) Nº LEG00841/2019

Α

DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De

OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

Asunto

Se solicita el perfeccionamiento interno de los Protocolos Modificatorios suscritos entre

Perú y Bolivia

Referencia

Memorándum (DGA) Nº DGA00345/2019

[1] En atención al Memorándum (DGA) Nº DGA00345/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, se hace llegar los Informes Técnicos Legales Nº 004/2019, 005/2019 y 006/2019, emitidos por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, respecto a los siguientes instrumentos internacionales:

- Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
- Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.
- Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Rolivia
- [2] En tal sentido, se solicita amablemente a esa Dirección General, se inicien los trámites tendientes al procedimiento de perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales antes descritos.
- [3] Se acompaña al presente, copia escaneada de los referidos Informes, los mismos que le serán alcanzados en físico.

Lima, 13 de junio del 2019

Ana Teresa Revilla Vergara Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DGM,DGA LSPF

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:42 PM

Anexos

Informe N° 004-2019.pdf Informe N° 005-2019.pdf Informe N° 006-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (13/06/2019 18:06:29)

Derivado a Ana Teresa Revilla Vergara

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/06/2019 08:46:24)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios por indicación de la Dra. Revilla, pase para vuestra atención.

Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (21/06/2019 13:28:52)

Derivado a Eder Joáo Rojas Salinas, David Carlos Pedroza Marin, José María Egúsquiza Orellana

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida, 12/07/19 04:42 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) Nº LEG00841/2019

A

DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De

OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

Asunto

Se solicita el perfeccionamiento interno de los Protocolos Modificatorios suscritos entre

Perú y Bolivia

Referencia

Memorándum (DGA) Nº DGA00345/2019

[1] En atención al Memorándum (DGA) Nº DGA00345/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, se hace llegar los Informes Técnicos Legales Nº 004/2019, 005/2019 y 006/2019, emitidos por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, respecto a los siguientes instrumentos internacionales:

- Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
- Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.
- Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Relivia
- [2] En tal sentido, se solicita amablemente a esa Dirección General, se inicien los trámites tendientes al procedimiento de perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales antes descritos.
- [3] Se acompaña al presente, copia escaneada de los referidos Informes, los mismos que le serán alcanzados en físico.

Lima, 13 de junio del 2019

Ana Teresa Revilla Vergara

Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DGM,DGA LSPF

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:42 PM

Anexo

Informe N° 004-2019.pdf

Informe Nº 005-2019.pdf

Informe Nº 006-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (13/06/2019 18:06:29)

Derivado a Ana Teresa Revilla Vergara

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/06/2019 08:46:24)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios por indicación de la Dra. Revilla, pase para vuestra atención.

Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (21/06/2019 13:28:52)

Derivado a Eder Joáo Rojas Salinas, David Cartos Pedroza Marin, José Maria Egúsquiza Orellana

INFORME DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE EXAMINAR, PREPARAR LA POSICIÓN PERUANA, CONDUCIR LA NEGOCIACIÓN DE PROYECTOS DE TRATADOS SOBRE ASUNTOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

INFORME N° 005/2019

La Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de Derecho Penal Internacional, emite el presente informe respecto del "Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", para fines del procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Protocolo.

COMISIÓN INTERSECTORIAL:

Elvia Barrios Alva

Jueza Suprema

[1] Mediante Resolución Suprema N° 0473/RE, de fecha 5 de octubre de 1990, se creó la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional.

[2] La citada Comisión Intersectorial se encuentra integrada por los representantes del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales, que a su vez la preside.

ANTECEDENTES Y PROCESO DE NEGOCIACIÓN

[3] El 27 de julio de 1986, la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia avscribieron el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia de dicial en Materia Penal", el cual se encuentra en vigor desde el 05 de enero de 1997.

Posteriormente nace la necesidad de modificar aspectos procedimentales del citado instrumento internacional por lo que desde el año 2016 se inician las negociaciones tendientes a lograr la suscripción de un Protocolo Modificatorio al citado Acuerdo.

[5] El 14 de septiembre de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Nota GM-DGAJ-UAJI-Cs-2371/2016, formaliza el inicio de las negociaciones para la modificación del numeral 1 del Artículo 4 del Acuerdo sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, para lo cual remite un texto para consideración de las autoridades peruanas competentes.

[6] En ese sentido, a través de la Nota Nº 5-7-M/375, de fecha 24 octubre de 2016, se alcanza a la Cancillería boliviana, la contrapropuesta peruana al proyecto de Protocolo Modificatorio, para la apreciación de las autoridades bolivianas.

[7] El 27 de agosto de 2018, la Cancillería boliviana mediante Nota VRE-DGRB-ULC-Cs-848/2018, alcanza la contrapropuesta boliviana, la cual fue aceptada, previa modificación formal en la parte introductora del proyecto.

[8] Finalmente, el Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, fue suscrito el 3 de septiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, por los Cancilleres de la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Encuentro Presidencial y IV Reunión de Gabinete Ministerial Binacional entre ambos países.

ANÁLISIS DEL TRATADO DE LA MATERIA

[9] El Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, contiene tres (3) artículos, los cuales regulan las funciones de la Autoridad Central en los pedidos de Asistencia Judicial en Materia Penal, los quales coadyuvan a que sea más eficaz el referido instrumento internacional. En ese sentido,

A. RUEDA R

on General de

las disposiciones reguladas por el instrumento se refieren a: la ejecución (Artículo 1); designación de Autoridades Centrales (Artículo 2); y, la entrada en vigor del Protocolo (Artículo

[10] El artículo 1 del Protocolo Modificatorio sustituye el texto del numeral 1 del Artículo 4 del Convenio, en él se establece que los requerimientos de asistencia se efectuarán a través de las Autoridades Centrales competentes, en tal sentido, la Autoridad Central de la Parte Requerida atenderá de forma expedita las solicitudes, o cuando sea adecuado, las trasmitirá a otras Autoridades competentes para ejecutarlas.

- [11] El artículo 2 del Protocolo Modificatorio incorpora el Artículo 4-A al Tratado, el cual contiene 3 numerales, en el numeral 1, las Partes designan a sus Autoridades Centrales:
- a) Por la República del Perú, al Ministerio Público Fiscalía de la Nación; y,
- b) Por el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el numeral 2 se establece que las Autoridades Centrales de los Estados Partes, mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de asistencia judicial en materia penal.

En el numeral 3, se estipula que cualquier modificación que afecte la designación de una Autoridad Central, se pondrá en conocimiento de la otra Parte por la vía diplomática.

[12] Finalmente, en el Protocolo Modificatorio se estipula la entrada en vigor en el Artículo 3.

VENTAJAS DE LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO

Protocolo Modificatorio suscrito coadyuvará a reforzar y agilizar la cooperación judicial racional en materia penal entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, se litudes de asistencia judicial será más expedita.

Jueza Súprema ton vez que con la incorporación de la institución de la Autoridad Central, la atención de las

Xsimismo, la comunicación fluida entre Autoridades Centrales, asegurará el seguimiento oportuno de las solicitudes de asistencia judicial.

CONCLUSIONES

Poder Judicial

E.L.CH

Relacion

CELI

Como se puede apreciar el Protocolo Modificatorio recientemente suscrito por las Partes, además de encontrarse conforme a la legislación procesal penal peruana vigente, resulta ser una herramienta más idónea en la lucha contra la corrupción e impunidad, en el marco de las solicitudes de asistencia judicial en materia penal.

Es menester señalar, que la ejecución del Protocolo Modificatorio bajo análisis no genera obligaciones financieras para el Estado peruano.

Asimismo, a la entrada en vigor del instrumento internacional se modificarán algunas disposiciones del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal suscrito el 27 de julio de 1986.

In atención a ello, la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, emite opinión favorable a la ratificación del instrumento internacional en

Es todo cuanto se tiene a bien informar para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 4 de junio de 2019







Ana Teresa Revilla Vergara

Presidenta de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de derecho penal internacional

Towns Position Management of the Position of t

Ana Teresa Revilla Vergara
Directora (e) General de la Dirección
General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Alex M. Rueda Borrero
Director General de Justicia y Libertad
Religiosa

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gelia Goicochea Esther Ruíz Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones Ministerio Público Elvia Barrios Alvarado Jueza Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República- Poder Judicial

Elmer López Chirinos

Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de derecho penal internacional

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:45 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (SUD) Nº SUD00132/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN DE AMÉRICA DEL SUR

Remite opinión para fines de perfeccionamiento interno de tres instrumentos sobre

Asunto : cooperación judicial internacional suscritos en el marco del Encuentro Presidencial y IV

Gabinete Binacional Perú-Bolivia

Referencia: Memoranda DGT008872019 y DGT007932019

En atención a la memoranda de la referencia, se remiten los informes mediante los cuales esta Dirección señala las ventajas y beneficios, desde el punto de vista de la política exterior peruana, particularmente en la relación bilateral con Bolivia, de la entrada en vigencia de los siguientes instrumentos de cooperación judicial internacional:

- Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
- Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.
- Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia.

Lima, 11 de julio del 2019

José Eduardo Zeballos Valle Ministro

Director de América del Sur

C.C: OCJ,EPT,DGT,SPA,BOL EJRS

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:45 PM

Anexos

Memoranda Web

Informe DGA Coop Judicial Penal.docx

Informe DGA extradición.docx

Informe DGA tranf. personas condenadas.docx

Proveidos

Proveido de José Eduardo Zeballos Valle (11/07/2019 18:17:51)

Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (11/07/2019 18:46:58)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

Proveido de Fiorella Nalvarte (11/07/2019 18:47:29)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

INFORME DGA N° 1

Opinión para el expediente de perfeccionamiento interno del Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Material Penal

El Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal fue suscrito el 27 de julio de 1986 y entró en vigor el 05 de enero de 1997. Posteriormente, en el año 2016 se oficializó el inicio de las negociaciones para la modificación de aspectos procedimentales al citado Convenio mediante la suscripción de un Protocolo Modificatorio.

La importancia política que se otorgó a dicha negociación se refleja en su inclusión en el marco de los Gabinetes Binacionales. La suscripción de dicho Protocolo Modificatorio fue un compromiso asumido por ambos países en el Plan de Acción de Sucre (compromiso 33 del Eje II "Seguridad y Defensa"), adoptado el 04 de noviembre de 2016 en la II Reunión del Gabinete Ministerial Binacional. Dicho compromiso fue renovado en el Plan de Acción de Lima (Compromiso 44 del Eje II "Seguridad y Defensa"), adoptado el 01 de septiembre en la III Reunión del Gabinete Ministerial Binacional.

Finalmente, el *Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Material Penal* fue suscrito el 03 de septiembre de 2018 en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Ministerial Binacional.

La implementación de dicho instrumento otorgará mayor fluidez a la cooperación judicial internacional en materia penal mediante el establecimiento de Autoridades Centrales para el seguimiento oportuno de las solicitudes planteadas por cada Estado, siguiendo un esquema que se adapta a la legislación procesal penal peruana vigente.

Adicionalmente, la entrada en vigor de instrumentos suscritos en el marco de los Gabinetes Binacionales contribuye al fortalecimiento de dicho mecanismo como un espacio para alcanzar acuerdos que generan resultados concretos en favor del bienestar de los ciudadanos de ambos países. En atención a ello, la Dirección General de América emite opinión favorable para la ratificación del instrumento internacional en análisis.